



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00082-00. - Demanda de Reconvención.

Demandante: Lauren Elizabeth Sepúlveda y Christopher Sepúlveda. Vs. Demandado: Oscar Oliver Estrada Taborda.

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que, la parte actora, demandante en reconvención, a través de su gestor judicial, no hicieron subsanación de la demanda dentro del término de los 5 días que confiere el ordenamiento, el cual se encuentra fenecido desde el día 11 de mayo del año 2022. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Mayo 24 de 2022, Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 0957

Sevilla Valle, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)
DEMANDANTES: LAUREN ELIZABETH SEPULVEDA
CHRISTOPHER SEPULVEDA
DEMANDADO: OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA
RADICADO: 2022-00082-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a examinar si la parte actora, vía mandatario judicial, corrigió las falencias que fueron anotadas en la providencia de inadmisión, para proveer la decisión que en Derecho corresponde.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Vencido el término para subsanación de la demanda, como se encuentra, tenemos que, la parte demandante, vía mandatario judicial, desatendió arreglar los defectos de que adolecía su escrito petitorio, concretamente lo relacionado el juramento estimatorio, la clase de acción interpuesta, la adecuación de las pretensiones, la claridad en la confección de la demanda, adecuación de poderes, demostración de parentesco y otros que fueron detallados en la providencia 0786 de fecha 03 de mayo del año 2022, contentivo de decisión inadmisoria de la demanda, ello indica que, la demanda persiste en las falencias, por lo que atañe aplicar la consecuencia procesal que la norma instrumental estatuye, cual no es otra que, el rechazo de la demanda.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00082-00. - Demanda de Reconvención.

Demandante: Lauren Elizabeth Sepúlveda y Christopher Sepúlveda. Vs. Demandado: Oscar Oliver Estrada Taborda.
Lo cual encuentra auxilio en el contenido del artículo 90 numeral 7, inciso 2 en el aparte puntual que establece lo siguiente,

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Dándose para el caso de esta demanda, la segunda de las opciones, ya que no se logró suplir lo necesario para que, la demanda de reconvención reuniera los requisitos formales que se exigen.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RECONVENCIÓN**, en razón de no haber sido subsanada, la cual fuere adelantada **por los ciudadanos LAUREN ELIZABETH SEPULVEDA y OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA**, en contra de **OSCAR OLIVER ESTRADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 082 DEL 25 DE
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

~~Oscar Eduardo Camacho Cartagena~~

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00082-00. - Demanda de Reconvención.
Demandante: Lauren Elizabeth Sepúlveda y Christopher Sepúlveda. Vs. Demandado: Oscar Oliver Estrada Taborda.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b813f462f6c80628e87123949d7eed96f252752bae359822c98d2ab8b2d497d5

Documento generado en 24/05/2022 03:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>